# PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Presupuestos

PROVISIONAL 2004/0145(CNS)

23.9.2004

# PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Presupuestos

para la Comisión de Asuntos Exteriores

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se crea un instrumento de ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota

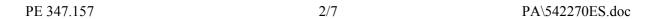
 $(COM(2004)\ 0465 - C6-0098/2004 - 2004/0145(CNS))$ 

Ponente de opinión (\*): José Albino Silva Peneda

(\*) Cooperación reforzada entre comisiones - Artículo 47

PA\542270ES.doc PE 347.157

ES ES



## **BREVE JUSTIFICACIÓN**

- 1. Tras el referéndum de Chipre del pasado 24 de abril, en que se rechazó la propuesta de reunificación de la isla, el Consejo de Asuntos Generales del 26 de abril pidió a la Comisión que le formulase propuestas de utilización de los 259 millones de euros previstos en las perspectivas financieras en el caso de un pacto político 2004-2006 destinado a poner fin al aislamiento de la comunidad turcochipriota. El 7 de julio la Comisión aprobó un paquete de propuestas para responder a la solicitud del Consejo.
- 2. A fin de distribuir los 259 millones de euros previstos a lo largo del período 2004-2006, la Comisión ha propuesto un acto básico específico bajo la forma de un Reglamento del Consejo por EL que se crea un instrumento de ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota.
- 3. El presente proyecto de Reglamento propone un importe de 6 millones de euros para 2004 (que deberá presupuestarse en el Presupuesto Rectificativo nº 9/2004, cuyo anteproyecto fue presentado por la Comisión el 7 de julio), esencialmente destinado a estudios de viabilidad para la aplicación "efectiva" del apoyo financiero a lo largo de 2005 (114 millones) y 2006 (139 millones).
- 4. Por consiguiente, la propuesta para Chipre afecta a los presupuestos 2004 y 2005 (y por supuesto también 2006), cubriendo la ejecución de los 259 millones de euros a lo largo del período trienal. El PR n° 9/2004 es necesario para dotar de financiación a las actividades previstas en el fundamento jurídico para el ejercicio corriente (2004), en tanto que la Comisión ya ha anunciado la presentación de una nota rectificativa por la que se introducen las nuevas líneas relativas a Chipre en el AP 2005. Para el tercer ejercicio, las líneas pueden consignarse en el AP 2006.
- 5. El problema de la Comisión de Presupuestos a la hora de evaluar las repercusiones financieras de la propuesta de la Comisión y su compatibilidad con las perspectivas financieras es que no está nada claro bajo qué rúbrica se presupuestará la asistencia financiera a la comunidad turcochipriota. Esta decisión debe ser adoptada por la Autoridad Presupuestaria en el momento de la aprobación del Presupuesto Rectificativo n° 9/2004, cuyo proyecto aún no ha sido presentado por el Consejo.
- 6. El ponente ha decidido pues eliminar toda referencia explícita o implícita a rúbricas, dado que esta decisión de la Autoridad Presupuestaria no puede preverse.
- 7. Por consiguiente, la enmienda 1 tiene por objeto confirmar que, sea cual sea la rúbrica que se acuerde, la Autoridad Presupuestaria garantizará que la financiación de la propuesta será compatible con el respectivo límite máximo (ya sea por un marco suficiente en la rúbrica acordada, ya por una revisión de las perspectivas financieras o por la movilización del instrumento de flexibilidad en caso de decisión a favor de una rúbrica sin margen alguno disponible).
- 8. La enmienda 3 tiene por objeto suprimir la referencia al título IV de la parte segunda del Reglamento financiero, puesto que este título contiene disposiciones para "acciones exteriores", es decir, una referencia implícita a la rúbrica 4.

9. El resto de enmiendas propuestas por el ponente tiene por objeto facilitar la toma de decisiones por parte del comité que asiste a la Comisión (enmienda 2), permitiendo al Parlamento responder al informe de ejecución de la Comisión en relación con el presupuesto del ejercicio siguiente (enmienda 4) e implicando al Parlamento en todas las futuras decisiones adoptadas en el caso de un pacto político (enmienda 5).

#### ENMIENDAS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Asuntos Exteriores, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

## Enmienda 1 Apartado 1 bis (nuevo)

[El Parlamento Europeo]

1 bis. Considera que la ficha financiera que acompaña a la propuesta de la Comisión será compatible con el límite máximo de las perspectivas financieras sin que ello suponga limitaciones para otras políticas, una vez que la Autoridad Presupuestaria haya decidido en cuanto a la financiación de dicha propuesta;

#### **ENMIENDAS A LOS TEXTOS LEGISLATIVOS**

Texto de la Comisión<sup>1</sup>

Enmiendas del Parlamento

## Enmienda 2 Artículo 3, apartado 2

- 2. La Comisión estará asistida por el Comité contemplado en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3906/89 del Consejo<sup>2</sup>, integrado por *representantes*
- 2. La Comisión estará asistida por el Comité contemplado en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3906/89 del Consejo<sup>2</sup>, integrado por *un*

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Pendiente de publicación en el DO.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> DO L 375 de 23.12.1989, p. 11.

*de los Estados miembros* y presidido por un representante de la Comisión.

representante de cada uno de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión.

#### Justificación

Los Estados miembros deberían contar con un representante cada uno para facilitar la toma de decisiones del comité.

## Enmienda 3 Artículo 5, apartado 1

1. Las acciones realizadas en virtud del presente Reglamento se llevarán a cabo conforme a las normas establecidas en el *Título IV de la Parte segunda del* Reglamento 1605/2002 del Consejo<sup>1</sup>. Todos los compromisos jurídicos individuales relativos a la ayuda objeto del presente Reglamento deberán celebrarse en el plazo de tres años desde la fecha del compromiso presupuestario.

1. Las acciones realizadas en virtud del presente Reglamento se llevarán a cabo conforme a las normas establecidas en el Reglamento 1605/2002 del Consejo<sup>2</sup>. Todos los compromisos jurídicos individuales relativos a la ayuda objeto del presente Reglamento deberán celebrarse en el plazo de tres años desde la fecha del compromiso presupuestario.

### Justificación

Al ser el Título IV del Reglamento "Acciones exteriores", esta referencia anticiparía la decisión de la Autoridad Presupuestaria.

### Enmienda 4 Artículo 8

La Comisión remitirá *todos los años* al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la ejecución de la ayuda comunitaria contemplada en el presente instrumento, *que* recogerá información relativa a las acciones financiadas durante *el* ejercicio y a la labor de seguimiento, así como una evaluación de los resultados de dicha ejecución.

La Comisión remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar el 1 de mayo de cada año, un informe sobre la ejecución de la ayuda comunitaria contemplada en el presente instrumento en el ejercicio anterior; este informe recogerá información relativa a las acciones financiadas durante dicho ejercicio y a la labor de seguimiento, así como una evaluación de los resultados de dicha ejecución.

DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

#### Justificación

Este informe debería estar disponible antes de la primera lectura del presupuesto del ejercicio siguiente, a fin de poder responder a los resultados de la ejecución.

### Enmienda 5 Artículo 9

En caso de resolución global de la cuestión chipriota y sobre la base de una propuesta de la Comisión, el Consejo se pronunciará por unanimidad acerca de las adaptaciones pertinentes del presente Reglamento.

En caso de resolución global de la cuestión chipriota y sobre la base de una propuesta de la Comisión, *y previa consulta al Parlamento Europeo*, el Consejo se pronunciará por unanimidad acerca de las adaptaciones pertinentes del presente Reglamento.

#### Justificación

El Parlamento debe poder participar en este procedimiento.

## **PROCEDIMIENTO**

Título	##
Referencias	###### <##> ## <##> (##)
Comisión competente para el fondo	##
Cooperación reforzada	##
Ponente de opinión  Fecha de designación	<b>◄##</b> ##
Examen en comisión	##
Fecha de aprobación de las enmiendas	##
Resultado de la votación final	a favor: ## en contra: ## abstenciones: ##
Miembros presentes en la votación final	##
Suplentes presentes en la votación final	##
Suplentes (art. 178, apdo. 2) presentes en la votación final	##